

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y  
RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. Nº 2 / ROL D-034-2020**

**Santiago, 17 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, debido al contexto nacional e internacional provocado por COVID 19, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. Nº 518, estableciendo la suspensión de la tramitación de la totalidad de los procedimientos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia desde dicha fecha de hasta el 31 de marzo de 2020. Asimismo, se suspendieron los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia.

2. Que, con fecha 26 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-034-2020, con la formulación de cargos a MK Construcción, Ingeniería e

Inmobiliaria Ltda., titular de la faena de construcción de local comercial “Líder Express José Domingo Cañas”, comuna de Ñuñoa, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-034-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, con fecha 30 de marzo de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 548, estableciendo una nueva suspensión de los plazos según se indicó en el considerando precedente, esta vez entre los días 1 al 7 de abril ambas fechas inclusive, todo en virtud del artículo 32 de la Ley N° 19.880.

6. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-034-2020 fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 02 de abril de 2020, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180851763633.

7. Que, con fecha 07 de abril de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 575, en que nuevamente suspendió los plazos de los procedimientos según el considerando 22, esta vez entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, en virtud del artículo 32 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 28 de octubre de 2020, Karla Peña Ortiz presentó un escrito de descargos. En el cual se sostuvo que:

- i. En primer lugar, la titular señaló que el contexto actual generó un retraso en el conocimiento de la formulación de cargos ya referida en el considerando N° 2 de este acto, producto de la pandemia a nivel nacional, razón por la cual se habría presentado su escrito de descargos de forma diferida al plazo otorgado para el efecto.
- ii. En seguida, que tanto el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-051-2017 – del cual se vieron implicados como mandatarios de Walmart Chile S.A. en las labores propias de la faena constructiva – y el actual, tendrían su origen en la misma denuncia con informes de fiscalización ambiental de distintas – pero próximas – fechas de inspección, sobre las mismas fuentes emisoras.
- iii. A continuación, señaló que en autos rol D-051-2017 se presentó un programa de cumplimiento, el cual posteriormente fue aprobado por la SMA y ejecutado satisfactoriamente.
- iv. En igual sentido, esgrimió que en virtud de la ejecución del referido programa de cumplimiento se retornó al cumplimiento, valga la redundancia, de los límites establecidos

en el D.S. Nº 38/2011 del MMA, a partir de las medidas de mitigación adoptadas. Las cuales acompaña en su actual presentación.

- v. Finalmente solicitó, en primer lugar, la absolución del cargo formulado a MK Construcciones, Ingeniería e Inmobiliaria Ltda. en virtud de lo expuesto; subsidiariamente, la amonestación por escrito; y, en su tercer otrosí, ser notificada mediante correo electrónico de las actuaciones que a continuación se ventilen en el presente procedimiento.

9. Que, en igual presentación, se adjuntó:

- i. Copia digital de “Reporte de Seguridad” de fecha 02 de marzo de 2017, elaborado por el Departamento de Prevención de Riesgos de MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Limitada.
- ii. Copia digital de la Res. Ex. 1 / Rol D-051-2017 de la SMA, con fecha 13 de julio de 2017, en virtud de la cual se formuló cargos a Walmart Chile S.A.
- iii. Copia digital de la Res. Ex. Nº 5 / Rol D-051-2017 de la SMA, con fecha 13 de noviembre de 2017, por medio de la cual se aprobó Programa de Cumplimiento presentado por Felipe Leiva Salazar, en representación de Walmart Chile.
- iv. Copia digital de escritura pública “Revocación y Mandato Judicial MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Limitada a Karla Monserrat Peña Ortiz”, de fecha 23 de noviembre de 2018. A la cual se adjuntó copia digital de certificado de fidelidad e integridad de aquella, de fecha 26 de noviembre de 2018. Antecedente a partir del cual se acreditó personería con la que actúa en autos.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### **RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos presentado por Karla Peña Ortiz, en representación de MK Construcción, Ingeniería e Inmobiliaria Ltda., con fecha 28 de octubre de 2020.

**II. TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando Nº 9 de este acto administrativo.

**III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA IDENTIDAD Y PERSONERÍA DE QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE MK CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INMOBILIARIA LTDA. Y OTÓRGUESE PODER DE REPRESENTACIÓN A KARLA PEÑA ORTIZ.** Conforme al antecedente singularizado en el número “iv” del considerando Nº 9 de esta resolución.

**IV. NOTIFICAR por correo electrónico**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a solicitud singularizada en el número “v” del considerando N° 8 de esta resolución, a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **María Paz Morales Olavarría** domiciliada en calle José Domingo Cañas N° 1640, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.



**Felipe García Huneeus**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo Electrónico:**

- Karla Peña Ortiz, apoderada de MK Construcciones, Ingeniería e Inmobiliaria Ltda., a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

**Carta Certificada:**

- María Paz Morales Olavarría, calle José Domingo Cañas N° 1640, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

**Rol D-034-2020**